



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026
Oficio SCM-091-2026

Señor
Luis Álvarez Chaves
Asesor Legal del Concejo Municipal

Estimado señor:

Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Extraordinaria #157-2026 celebrada el 11 de marzo del 2026:

MOCIÓN # 2

MOCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

LOS REGIDORES QUE CONFORMAN LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, REGIDORES PATRICIA SOLÓRZANO, SIDER HERNÁNDEZ Y RICARDO GOMEZ SOLIS HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

ASUNTO: Solicitud de criterio jurídico respecto a la viabilidad legal de un eventual reajuste salarial para las personas funcionarias de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

RESULTANDO:

1. Que el artículo 27 incisos b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026

Oficio SCM-091-2026

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el **artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica** establece que la administración de los intereses y servicios locales corresponde a las municipalidades, las cuales gozan de **autonomía política, administrativa y financiera**.

SEGUNDO: Que la **Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia** ha reiterado en diversos pronunciamientos que la autonomía municipal implica la capacidad de los gobiernos locales para administrar sus recursos y adoptar decisiones administrativas dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional.

TERCERO: Que dentro de la jurisprudencia constitucional sobre autonomía municipal destacan, entre otros, los votos **5445-1999, 2003-09503, 2004-04679, 2008-012316, 2010-012736, 2012-008762, 2014-015648, 2016-009487, 2019-012285**, así como resoluciones posteriores que han desarrollado el alcance de la descentralización territorial y la capacidad administrativa de los gobiernos locales.

CUARTO: Que la **Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 2025-018696**, resolvió que la inclusión de las municipalidades dentro del régimen general de empleo público establecido por la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N.º 9635)** no vulnera el principio de autonomía municipal, reiterando que dicha autonomía no es absoluta y debe ejercerse dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional.

QUINTO: Que en dicha sentencia la Sala Constitucional señaló que el legislador puede establecer **regulaciones generales en materia de empleo público aplicables a toda la Administración Pública**, incluidas las municipalidades, siempre que no se elimine el contenido esencial de la autonomía municipal.

SEXTO: Que el **Código Municipal (Ley N.º 7794)** regula la organización y funcionamiento de los gobiernos locales y reconoce las competencias del Concejo Municipal para adoptar acuerdos relacionados con la administración institucional.



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026

Oficio SCM-091-2026

SETIMO: Que el **artículo 131 del Código Municipal** establece que los salarios de las personas funcionarias municipales deben fijarse considerando las **condiciones presupuestarias institucionales, el costo de vida y los salarios prevalecientes en el mercado laboral.**

OCTAVO: Que la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N.º 9635)** introdujo la regla fiscal como mecanismo de control del crecimiento del gasto público, estableciendo restricciones en el crecimiento del gasto corriente del sector público, incluyendo el gasto en remuneraciones.

NOVENO: Que la aplicación de la regla fiscal puede generar limitaciones en la posibilidad de aprobar aumentos salariales cuando estos impliquen un crecimiento del gasto corriente que supere los límites establecidos por dicha normativa.

DÉCIMO: Que mediante la **Ley N.º 9848** se introdujeron disposiciones que reconocen particularidades en la aplicación de la regla fiscal a las municipalidades, especialmente en relación con el uso de **recursos propios municipales**, lo cual ha generado distintas interpretaciones sobre el alcance de dicha excepción.

ÚNDECIMO: Que la **Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10159)** establece un nuevo régimen de empleo público basado en el sistema de **salario global**, así como limitaciones relacionadas con la creación de nuevos incentivos o beneficios salariales mediante negociación colectiva.

DUODÉCIMO: Que dicha normativa establece que las personas funcionarias sujetas al régimen de salario global **no pueden recibir aumentos salariales adicionales distintos a los establecidos por ley**, mientras que en el caso de personas funcionarias con salario compuesto podrían existir restricciones hasta alcanzar el salario global correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que las **convenciones colectivas vigentes en algunas municipalidades** regulan condiciones laborales y salariales del personal municipal; sin embargo, su aplicación debe interpretarse en armonía con las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y demás normativa nacional vigente.



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026

Oficio SCM-091-2026

DÉCIMO CUARTO: Que la **Contraloría General de la República**, como órgano fiscalizador superior de la Hacienda Pública, ha señalado reiteradamente que cualquier modificación en el gasto público debe cumplir con principios de **legalidad, sostenibilidad financiera, razonabilidad administrativa y respaldo presupuestario suficiente.**

DÉCIMO QUINTO: Que en distintos gobiernos locales del país se han desarrollado procesos de **revisión o ajuste salarial en años recientes**, sustentados en estudios técnicos, análisis presupuestarios y comparaciones con otras municipalidades de características similares.

Entre ellas se pueden mencionar:

- Municipalidad de Heredia
- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad de Escazú
- Municipalidad de Cartago
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Curridabat
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad de Montes de Oca
- Municipalidad de Moravia

DÉCIMO SEXTO: Que, no obstante, lo anterior también existen criterios jurídicos y administrativos que señalan que un eventual reajuste salarial podría resultar **no viable** si se determinara que:

- contraviene las restricciones establecidas por la **regla fiscal**,
- genera un crecimiento del gasto corriente incompatible con las disposiciones de la **Ley 9635**,
- afecta el régimen de **salario global establecido por la Ley Marco de Empleo Público**,
- crea nuevos beneficios salariales no autorizados por el ordenamiento jurídico,
- o compromete la **sostenibilidad financiera institucional.**

Telefax: 2237-07-89 2262-3797 2262-7978 Ext: 150 Fax: 2260-0213 E: concejo@munisrh.go.cr

Página web: www.munisrh.go.cr



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026

Oficio SCM-091-2026

DÉCIMO SÉTIMO: Que en virtud de la complejidad del marco jurídico vigente y de las distintas interpretaciones posibles en materia de remuneraciones municipales, resulta necesario que el Concejo Municipal cuente con un **criterio jurídico formal emitido por el asesor legal del Concejo Municipal**

POR TANTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y EN LOS NUMERALES 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 4 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 13 Y 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA ACUERDA:

ACUERDO #2

PRIMERO: Trasladar la presente moción junto a la totalidad de los insumos relacionados con este tema al **asesor legal del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia**, con el fin de que emita un **criterio jurídico formal** sobre la viabilidad legal de establecer un eventual reajuste salarial para las personas funcionarias municipales considerando un plazo no mayor a 10 días hábiles por el interés de todos los actores vinculados.

SEGUNDO: Dicho criterio jurídico deberá contener el análisis de al menos (y no limitado a esto) los siguientes aspectos:

1. Alcance constitucional de la **autonomía municipal**.
2. Aplicación de la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635)** y la regla fiscal en el ámbito municipal.
3. Alcances de la **Ley N.º 9848** respecto al uso de recursos propios municipales.
4. Impacto de la **Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159)** y el régimen de salario global.

Telefax: 2237-07-89 2262-3797 2262-7978 Ext: 150 Fax: 2260-0213 E: concejo@munisrh.go.cr

Página web: www.munisrh.go.cr



Municipalidad de San Rafael de Heredia

Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026

Oficio SCM-091-2026

5. Diferencias entre **salario global y salario compuesto** dentro de la estructura salarial municipal.
6. Alcance de las **convenciones colectivas vigentes** en la Municipalidad.
7. Antecedentes y criterios aplicados por **otras municipalidades del país** en materia de revisión salarial.
8. Cumplimiento de los principios de **legalidad, sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestaria** señalados por la Contraloría General de la República.
9. Determinación de las circunstancias bajo las cuales un eventual reajuste salarial **podría resultar jurídicamente viable o no viable**.
10. Análisis de lo contenido en **la sentencia N.º 2025-018696**, emitida por la Sala Constitucional, en cuanto a que la inclusión de las municipalidades dentro del régimen general de empleo público establecido por la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N.º 9635)** no vulnera el principio de autonomía municipal.

TERCERO: Se solicita que el criterio jurídico determine todas **condiciones legales, administrativas, presupuestarias y financieras** que deberían cumplirse para que un eventual reajuste salarial pueda considerarse jurídicamente procedente.

CUARTO: Una vez recibido el criterio jurídico solicitado, deberá remitirlo tanto al Concejo Municipal como a la Auditoría Municipal para su análisis y eventual toma de decisiones.

QUINTO: Se instruye a la señora secretaria Municipal para que de forma completa traslade la documentación, sentencias emitidas sobre este tema, oficios, estudios contables, el texto de la convención colectiva Municipal y cualquier otro insumo relacionado con este tema, al Asesor del Concejo Municipal para el cumplimiento de este acuerdo.

**Se somete a votación la dispensa del trámite de comisión:
Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO**

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.



Municipalidad de San Rafael de Heredia
Secretaría Concejo Municipal

12 de marzo del 2026
Oficio SCM-091-2026

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO

Se somete a votación la firmeza del acuerdo:

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

Eilyn Ramírez Porras
Secretaria